

RESOLUCIÓN 4 DE 2013

(mayo 2)

Diario Oficial No. 48.779 de 3 de mayo de 2013

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

Por la cual se modifica la reestructuración de créditos agropecuarios.

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO,

en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990 y el Decreto número 1313 de 1990,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto número 1313 de 1990, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

-- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

-- Definir las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera;

Que Finagro, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 2 de mayo de 2013.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificar el literal a) del artículo 1o de la Resolución número 16 de 2012, el cual quedará así:

“a) Reestructuración de créditos agropecuarios y rurales

Se entenderá por reestructuración, la modificación de las condiciones de pago del deudor mediante la prórroga del plazo o mediante la recomposición del cronograma de pagos del crédito sin alterar o alterando su plazo original, siempre que medien razones justificadas y aceptadas por el intermediario financiero.

Las reestructuraciones podrán efectuarse respecto de los saldos de capital e intereses corrientes de créditos que se encuentren vigentes y no vencidos, tanto para cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria.

La ampliación del plazo deberá estar acorde con el nuevo flujo de caja de la actividad económica, en un período de tiempo que permita la recuperación económica del productor, pudiéndose considerar períodos de gracia. La recomposición del plan de pagos de capital e intereses se podrá pactar por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

PARÁGRAFO. Podrán efectuarse reestructuraciones de créditos reestructurados, cuando así lo

considere el intermediario financiero”.



ARTÍCULO 2o. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de mayo de 2013.

El Presidente,

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR.

El Secretario,

ANDRÉS PARIAS GARZÓN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

